



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 29, REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS AULAS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE HOSTELERÍA

BOP Nº, 251

FECHA: 31/12/2015

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa utilización de las aulas de la Escuela Municipal de Hostelería.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación para la utilización de las aulas de la Escuela Municipal de Hostelería.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios de organizaciones y entidades sin ánimo de lucro, previo convenio suscrito entre ambas partes, que tengan dentro de su actividad principal la docencia, particularmente en el ámbito de hostelería y particularmente en las especialidades de Cocina y Restaurante-Bar.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en los supuestos y con el alcance que él se señala.

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

	Euros
1.- Por utilización de cada aula para clases teóricas. Por hora o fracción	15,63€
2.- Por utilización de cada aula para sesiones prácticas. Por hora o fracción	20,85€
3.- Por asesoramiento en la organización, planificación, desarrollo y seguimiento de cursos relacionados con las especialidades de cocina y servicios en los diferentes niveles de los certificados de profesionalidad. Sobre el presupuesto del curso	
*Para Administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro	5%
*Para Entidades privadas	10%

No obstante, se podrán establecer colaboraciones de otras entidades con la Escuela Municipal de Hostelería, que se formalizarán mediante convenio.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- Se podrá autorizar el uso de las aulas, siempre que exista disponibilidad horaria.

2.- Tendrán prioridad en el uso de las instalaciones las instituciones u organismos que tengan suscrito, al inicio de la actividad, un convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y la propia Institución. Asimismo dentro de éstas tendrán prioridad aquellos organismos cuyo curso tenga una clara finalidad de carácter social, mediante integración de colectivos desfavorecidos, mujeres en profesiones infla-representadas, jóvenes con riesgo de exclusión social etc.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.